



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 167/24

Sucre, 17 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1-38, de fecha 28 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 387/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo todos los antecedentes del Proceso de contratación ANPE "CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS", solicitando su aprobación MEDIANTE Resolución Autónoma Municipal.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares y demás trámites administrativos para la inscripción en el POA y Presupuesto gestión 2024, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS" el Sr. Benito Saigua Miguel – Sub Alcalde D-2 G.A.M.S., mediante nota CITE: PROY SUB ALCALDÍA D-2 N° 34/2024 de fecha 29 de enero de 2024, en su calidad de unidad solicitante, dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto, RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN R.P.A. – A.N.P.E. G.A.M.S., contando con las Especificaciones Técnicas, el Informe Técnico de Condiciones Previas elaborado por el Ing. Rodrigo Rene Iglesias Torres PROFESIONAL DE PROYECTOS D-2, mediante el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS".
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	Bs. 847.513,76 (Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Trece 76/100 Bolivianos).
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un monto de Bs. 847.514,00 (Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Catorce 00/100 bolivianos), preventivo 68, objeto del gasto 4.2.3.10 Construcciones y Mejoras de Bines de Dominio Público.
PLAZO REFERENCIAL	115 días calendario.

Que, la Lic. Najarha Frías Cueto - Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 35/2024, de fecha 6 de febrero de 2024, en su art. 1° **APROBAR** el documento base de contratación (DBC) y AUTORIZAR inicio del Proceso de Contratación con el siguiente detalle:

OBJETO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS".
CÓDIGO INTERNO	005/2024 – AO

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación ANPE del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° **INSTRUIR** a las unidades administrativas y funcionarios dependientes de la dirección de contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión del documento base de contratación DBC en el SICOES.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 párrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 059-A/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 059-B/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 059-C/2024 todos de fecha 15 de febrero de 2024, designa a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN OBRAS de acuerdo al siguiente detalle:

SO.041/24
R.A.M. N° 167/24
INF. N° 37/24 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 466





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Lic. Sonia Beltrán, Técnico V Administradora D-3, en calidad de **Administrativo**.
- Sr. Benito Saigua Michel, Sub Alcalde D-2, en calidad de **Solicitante**.
- Ing. Vanina Yohali Palenque Vega, en calidad de **Técnico**.

Que, de acuerdo a Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, en horas 90:00 a.m. del 20 de febrero de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se verifico la presentación en sobre cerrado de la boleta de garantía del proponente Wilbert Sánchez T, para el Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS”**.

No obstante, según el Reporte de Apertura electrónica, se constató la presentación de 3 (tres) proponentes.

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	Barea Condori Hugo	19/02/2024 23:00 p.m.	Medio electrónico
2	Sánchez Cavero Jorge Mauricio	19/02/2024 11:49 p.m.	Medio electrónico
3	Sánchez Torrico Wilber Oliver	19/02/2024 20:53 p.m.	Medio electrónico

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad ANPE en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación mediante la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en su SEGUNDA CONVOCATORIA, denominado **“CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS”**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (ANPE-OBRA) de fecha, 21 de febrero de 2024 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA**:

PROPONENTE	COSACAV
REPRESENTANTE LEGAL	SANCHEZ CAVERO JORGE MAURICIO
MONTO (BS)	804.955,07 (Ochocientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 07 /100 Bolivianos)
PLAZO (DÍAS)	103 días calendario

Que, la autoridad RPA-ANPE designada mediante Resolución expresa para desarrollar procesos de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), ha verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas en el D.S. 0181 y la reglamentación específica existente.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ANPE, en merito a las funciones establecidas en el art. 34 inciso d) y f) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a La Producción y Empleo (ANPE) en su SEGUNDA CONVOCATORIA, DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS”**, mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 076/2024 ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN modalidad ANPE, de fecha 27 de febrero de 2024, establece en su Art. 1° **APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** designada para el efecto conforme lo establece el Art. 34 párrafo I. Inciso c) y d) del D.S. N° 0181, y en su art. 2° **ADJUDICAR** el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS”**, al proponente COSACAV y representante legal: Sánchez Cabero Jorge Mauricio, por un monto de **Bs. 804.955,07 (Ochocientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 07 /100 Bolivianos)** y un plazo de entrega de 103 días calendario.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos de Ley (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del presente proceso de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), se procedió a la

SO.041/24
R.A.M. N° 167/24
INF. N° 37/24 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 466



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



NOTIFICACIÓN a la Empresa Adjudicada, con la Comunicación de Adjudicación, mediante Nota Dir./CONTRAT./UNID. ADM. CITE N° 090/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, asimismo se Notifica con la Nota DIR./CONTRAT./UNID.ADM. CITE N° 029/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, mediante la cual empresa adjudicada debe presentar documentación para la verificación técnica a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de un (1) día hábil a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 418)** de fecha 12 de marzo de 2024, en instalaciones de la oficina de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Yurac Yurac, se procedió a la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del contrato administrativo **“CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS”**, dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Que, el Abg. Mireya Espinoza Rojas, Abogado de Dirección Legal de Gestión Legal, mediante Informe Legal N° 952/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del Proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** del Contrato Administrativo de Obra N° 054/2024, denominado **“CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS”**, mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley 24/14, en su parágrafo II A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 24/14; que conforme plazos establecidos sean aprobados por el Concejo Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del Contrato Administrativo, se recomienda al **Lic. José Felipe Jerez Abascal – Secretario Municipal de Planificación Para el Desarrollo**, proceder a la formalización del proceso de contratación denominado **“CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS”**
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.**

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal**, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que aboga la Ley Municipal Autonómica N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

- I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno

SO.041/24
R.A.M. N° 167/24
INF. N° 37/24 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 466



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Autonómico Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. **a.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
 - b.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
 - c.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
 - d.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
- Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.
4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

B). Se **INCORPORA** el **ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE)**, concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)

- I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante.
- II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

SO.041/24
R.A.M. N° 167/24
INF. N° 37/24 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 466



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

III Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.

Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTÍCULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).

I. Todo tramite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N°21, en fecha 22 de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Julio 2022 en su artículo 23. (Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual) establece lo siguiente:

- Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:
 - a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
 - b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
 - c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.
 - d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.
- Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública
 - a) Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).
 - b) El Ministerio de Planificación del Desarrollo, Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de inversión pública, para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP). Siendo responsabilidad del MPD, la verificación y envío de la información del gasto de proyectos de inversión registrada.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 15 de abril de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del informe No. 37/2024 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN, ZONA LECHUGUILLAS", con la siguiente Votación: Por el RECHAZO Votaron = Cinco (5) Concejales, Por la APROBACIÓN Votaron = Dos (2) Concejales y Votaron en BLANCO = Dos (2) Concejales; haciendo constar que Dos Concejales, se encontraban ausentes al momento de la Votación, decisión asumida, con las siguientes observaciones:

- 1). En el Formulario A-5 CURRÍCULUM VITAE del DIRECTOR DE OBRA, el Proponente Adjudicado presenta otro Formulario diferente al DBC publicado, sin embargo la Comisión de Calificación en el Formulario V-4 (Evaluación del Proponente Propuestas Técnicas ANPE-OBRAS), Cuadro N° 6 (Evaluación de Propuesta Técnica de los Proponentes) en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (ANPE-OBRAS) de fecha 21 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación, DESCALIFICA al Proponente "Constructora y Consultora Barea" por la siguiente observación: "El proponente presenta el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) diferente al DBC; Por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC."
- 2). En el Formulario C-1 (Propuesta Técnica) el proponente adjudicado, presenta 5 frentes de trabajo, donde señala un total de 23 trabajadores como personal clave y eventual; ofreciendo un total de 5 albañiles, 10 ayudantes entre otro personal, pero en el detalle del personal asignado a la obra; presenta un total de 20 trabajadores, donde solo considera 3 Albañiles, 2 Ayudantes, asimismo en los frentes presentados por la Empresa Adjudicada no se considera el Capataz, ni Soldador, de igual manera no se considera el Chofer de Camioneta cuando en el Equipo y Maquinaria para la construcción ofertado por proponente adjudicado, propone una CAMIONETA HILUX 2700 cc., existiendo incongruencias en la propuesta, e incoherencia tanto el plan de trabajo, en los frentes de trabajo y en el detalle de personal propuesto por el proponente adjudicado, por lo que, en aplicación a las causales de descalificación establecidas en el DBC en su inciso b) cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC, correspondería la descalificación del proponente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

SO.041/24
R.A.M. N° 167/24
INF. N° 37/24 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 466



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR, la **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE "CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS"**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y la Empresa Unipersonal **"COSACAV"**, por el monto de **Bs. 804.955,07**; con la siguiente **Votación: Por el RECHAZO Votaron = Cinco (5) Concejales, Por la APROBACION Votaron = Dos (2) Concejales y Votaron en BLANCO = Dos (2) Concejales**; haciendo constar que Dos Concejales, se encontraban ausentes al momento de la **Votación, decisión asumida**, con las siguientes observaciones:

1). En el **Formulario A-5 CURRÍCULUM VITAE del DIRECTOR DE OBRA**, el Proponente Adjudicado presenta otro Formulario diferente al DBC publicado, sin embargo la Comisión de Calificación en el Formulario V-4 (Evaluación del Proponente Propuestas Técnicas **ANPE-OBRAS**), Cuadro N° 6 (Evaluación de Propuesta Técnica de los Proponentes) en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (**ANPE-OBRAS**) de fecha **21 de febrero de 2024**, la **Comisión de Calificación, DESCALIFICA** al Proponente **"Constructora y Consultora Barea"** por la siguiente observación: **"El proponente presenta el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) diferente al DBC; Por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC."**

2). En el Formulario **C-1 (Propuesta Técnica)** el proponente adjudicado, presenta 5 frentes de trabajo, donde señala un total de 23 trabajadores como personal clave y eventual; ofreciendo un total de 5 albañiles, 10 ayudantes entre otro personal, pero en el detalle del personal asignado a la obra; presenta un total de 20 trabajadores, donde solo considera 3 Albañiles, 2 Ayudantes, asimismo en los frentes presentados por la Empresa Adjudicada no se considera el Capataz, ni Soldador, de igual manera no se considera el Chofer de Camioneta cuando en el Equipo y Maquinaria para la construcción ofertado por proponente adjudicado, **propone una CAMIONETA HILUX 2700 cc., existiendo incongruencias en la propuesta, e incoherencia tanto el plan de trabajo, en los frentes de trabajo y en el detalle de personal propuesto por el proponente adjudicado, por lo que, en aplicación a las causales de descalificación establecidas en el DBC en su inciso b) cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC, correspondería la descalificación del proponente.**

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisel Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

